



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Marleny Giraldo Quiceno C.C. Nro.43.270.932
Accionado	U.A.R.I.V.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10010 00
Decisión	Requiere Obligado – Paso 1

En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado el 22 de febrero de 2024, **Marleny Giraldo Quiceno**, identificada con la C.C. Nro.**43.270.932**, informó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela Nro. 18 proferida por este despacho el **30 de enero de 2024** y confirmada el 14 de febrero de la presente anualidad por la Sala Quinta de Decisión Laboral.

En la providencia referida se amparó el derecho fundamental de Petición al accionante y se le ordenó a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV que “...dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificarle a la accionante, el resultado del método técnico de priorización, aplicado para la vigencia 2023 al núcleo familiar de la accionante.

Ante el presunto incumplimiento manifestado y teniendo en cuenta lo adocinado por la Corte Constitucional en **Sentencia de Constitucionalidad 367 de 2014**, respecto al plazo para resolver el incidente de desacato y lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el Despacho dará el siguiente trámite al requerimiento y a la posible apertura del incidente de desacato puesto en conocimiento, así:

1. Realizará un Requerimiento al Responsable de dar cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de enero de 2024** solicitando a la obligada aportar las pruebas que pretenda hacer valer para acreditar el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional; o en su defecto, informe las razones que la llevaron a sustraerse del cumplimiento del mandato constitucional dado, para lo cual se le concede un término no mayor de dos (2) días hábiles.

En atención a ello, deberá informar las razones por las cuales, en el caso concreto de la señora Marleny Giraldo Quiceno, identificada con la C.C. Nro.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

43.270.932 no se han adoptado las medidas necesarias para que (...) dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificarle a la accionante, el resultado del método técnico de priorización, aplicado para la vigencia 2023 al núcleo familiar de la accionante y de no ser posible dicha instrucción, indicar las razones por las cuáles no se ha cumplido la orden. Pese a que en la Sentencia de Tutela proferida el **30 de enero de 2024**, notificada el 31 de enero de la presente anualidad, se le concedió un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, para dar cumplimiento a la misma; y que se encuentra vencido el término concedido.

2. En caso de no obtener pronunciamiento alguno por parte de la requerida y responsable de cumplir la orden de tutela o se considere que las explicaciones rendidas no son satisfactorias, se Realizará un Requerimiento al Superior Jerárquico de la Persona Obligada a Cumplir la Orden de Tutela, para que éste último en la calidad anotada, lo obligue a cumplirla e inicie el correspondiente proceso disciplinario. Trámite para el cual se le concederán 48 horas calendario.

3. Si pese a los anteriores requerimientos no logra obtenerse el cumplimiento al fallo de tutela, se Dará Apertura al Incidente de Desacato en los términos de los artículos 4° del Decreto 306 de 1992 y 129 del Código General del Proceso, para que, una vez vencidos los términos sin haberse acreditado el verdadero cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional, se profiera el auto correspondiente, imponiendo la respectiva sanción. Y el trámite de Apertura del Incidente de Desacato se registrará por las siguientes reglas:

- a) Se Abrirá Incidente de Desacato a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, Directora de Reparaciones- Obligado a Cumplir la orden impuesta por el Juez Constitucional; y se le requerirá, para que dé cumplimiento al fallo, so pena de emitir SANCIÓN EN SU CONTRA. Trámite para el cual se concederán 3 días hábiles
- b) Agotado el trámite señalado, sin que se tenga conocimiento del cumplimiento al fallo proferido, se Declarará el Desacato a la Sentencia de Tutela al responsable de cumplir la orden.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

- c) En el evento que la persona requerida ya no sea la persona obligada, deberá informarlo de manera inmediata, señalando el nombre del obligado y dirección de notificación.

Notifíquese,

Mábel López León
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b813b1181fc9cabfea0d57d3ec5200697a00cab7fea7c51dcea418033daad4b**

Documento generado en 22/02/2024 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>